

Ley N° 20.531 de 01/10/2026

Artículo 208.- Establécese que durante los ejercicios 2028 a 2030, para el cálculo del tope de los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad, establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 363 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, se tomará como ingreso base, el mayor de los ingresos brutos anuales registrados en los cuatro ejercicios anteriores, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 209.- Sustitúyese el numeral tercero del artículo 1° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 752 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"3) Procurar la continuidad de los estudios de los beneficiarios de las becas a través de servicios de apoyo y seguimiento, destinando a este cometido hasta el 1 % (uno por ciento) del importe total estimado a nivel presupuestal para el otorgamiento de becas".